



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 2

EXPEDIENTE número 2.676

CONTRA :

FRANCISCO URFANEL LATORRE

DELITO :

AUXILIO A LA REBELION

DE COLUNGO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.676

CONTRA *Francisco Myfael Latorre*

DE *Colungo* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*  
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *7* DE *Junio* DE 19*77*  
FALLADO EL  DE  DE 19

2

5515  
A

4995

Francisco Manuel  
Latorre

15-10-41

CAPITANIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Jose Aritegui Hum



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado  
de Castro

Huesca, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

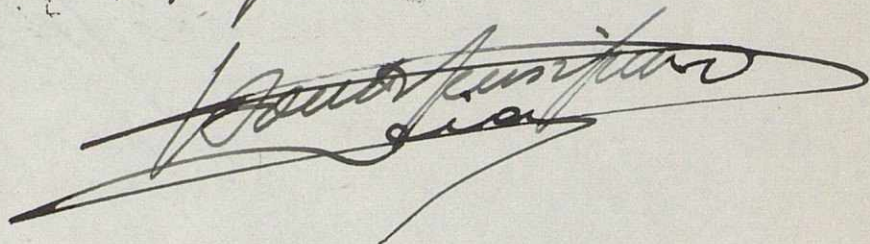
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno Expediente de  
Responsabilidades Políticas, contra  
Francisco Urfael Latorre.

Zusca 14. junio 1.944.



PROVIDENCIA

S. S.

*Prinidad de Castro*

Huesca, *quince* de *juicio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *651-38* contra *Francisco Miguel Latorre* por delito de *Auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

**NOTIFICACIÓN**

M. V. Fiscal

*requiridamente*

*notifiqué debidamente a*  
M. V. Fiscal de Suministro

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE PRISIONES RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Urfanel Latorre.....

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.676

El Jefe del Registro,

*Manuel Latorre*

ENTRADA  
0 JUN 1944  
Registro Central Responsables  
POLITICOS



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2676 de la Audiencia  
y 349 del Juzgado

Contra

Francisco Urfanel Latorre.

vecino de Colungo.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha

15 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 19 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Barbastro*

9.406

Expediente n.º *2646* de la Audiencia.

Idem n.º *349* del Juzgado.

5

*J*

CONTRA

*Francisco Rafael Latore*

Vecino de

*Colungo*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.676

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Manuel Latorre, vecino de Colungo

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Junio de 1942

Jose Luis Quintado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9  
DON C ELEDONIO GOMEZ CARRERERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladoliid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 651-38 seguido contra FRANCISCO URFANEL LATORRE, y otros, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el lte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 72.-"SENTENCIA" - En Barbastro a 23 de Octubre de 1938.-III A. T.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente num. 2 de la Quinta Region Militar el presente procedimiento sumarísimo de urgencia numero 561 del 1938 del Juzgado de Barbastro, seguido contra los procesados FRANCISCO URFANEL LATORRE y 9 mas.- Oido el Fiscal, el Defensor y los procesados y RESULTANDO: Que el procesado FRANCISCO URFANEL LATORRE, vecino de Colungo (Huesca), formó parte del Consejo Local desde Febrero de 1937, hasta la liberacion, sin que durante su actuacion personal ni como integrantes de tal organismo, resulte en su contra responsabilidad criminal.- Hechos probados.- CONSIDERANDO: Que los hechos probados del anterior Resultando, integran un delito de aceptacion de empleo conferido por los rebeldes que figura al art. 257 del Código Penal ordinario.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal cantidad en la forma prevenida en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: los arts. citados, concordantes y demas preceptos de general aplicacion.-FALAMOS: Que debamos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO URFANEL LATORRE, como autor del delito de aceptacion de empleo conferido por rebeldes, a la pena de SEIS AOS Y UN DIA de inhabilitacion absoluta para cargos publicos. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.- JUAN SANCHEZ, MERCHA CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- ENRIQUE QUINTANA RUIZ.- LUIS SOLANO.- Habrados.-

AL FOLIO 74 obra decreto del Auditor de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESP. POLITICAS expedido el presente de orden y visado por SS. en Huesca a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Va. Es.  
EL JUEZ EJECUCIONES.

*Jose Antequi Herrera*

*Jose Antequi Herrera*



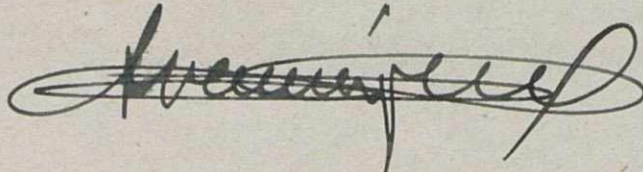
PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

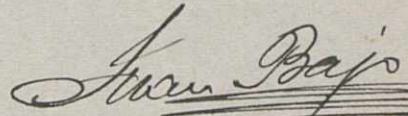
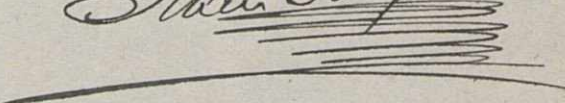
Barbastro a diecinueve de Junio  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

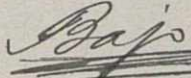
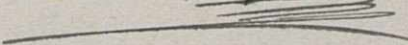
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/ 

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Colungo.-

IMP. BARRINEZ-MONTÓN

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9408-

Responsable

Francisco Manuel La-torre.

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

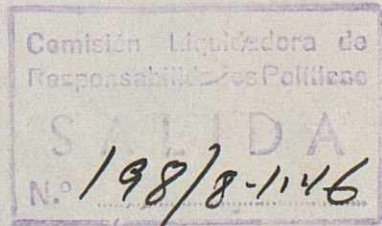
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

*[Handwritten signature]*

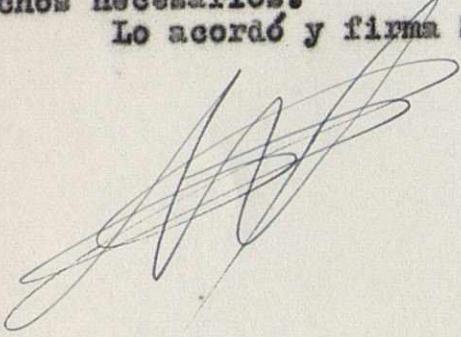


Sr. Juez de Instrucción de Barbastro-

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. Sa ; doy fe



DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registro; se acuso recibo y

*Colunga*

Providencia

Recibido en este juzgado Municipal de Parz su alto escrito de fecha diez y siete, y enterado cumplase cuanto en el mismo se ordena practiquen se las diligencias que se interesan y cumplimentado remitase al Sr. juez de Instruccion de este partido de Barbastro, asi lo dijo y mandó el Sr. juez de Parz de Colunga a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete de que yo el secretario certifico.



El juez  
*Antonio Laguna*

El secretario

*[Signature]*

Notificacion

En el mismo dia de la providencia anterior yo el secretario de este juzgado notifique y ley integramente al encartado Francisco Urfael Satorre haberse sobreschido provisionalmente el expediente de responsabilidad politica que contra el mismo se seguia de quedar enterado, firma con ningo el secretario de que certifico.

El notificado  
*Francisco Urfael*

El secretario

*[Signature]*

Requerimiento

Seguidamente se le requirio al mismo Francisco Urfael Satorre si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas nombramiento de administradores o interventores manifestando dicho interesado que no se tomaron ninguna medida ni anotaciones de ningun genero de propio tiempo se le hizo saber que todas estas medidas han quedado sin efecto, y en prueba de ello firma con ningo el secretario de que certifico.

El requerido  
*Francisco Urfael*

El secretario

*[Signature]*

Diligencia

A continuacion de las anteriores diligencias se hace constar que en este juzgado no existen bienes retenidos de ninguna clase del encartado Francisco Urfael Satorre asi como tampoco, intereses de ningun genero como tampoco en el juzgado de Instruccion del partido de todo lo cual como secretario certifico.

El juez  
*Antonio Laguna*

El secretario

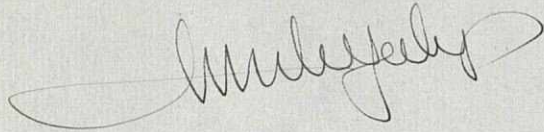
*[Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil novecien-  
SR. PALOP.- " tos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón y  
hallándose terminado archívese.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia  
anterior, doy fe.

